



BMA

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; Y TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 4 / ROL F-002-2022

Santiago, 02 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, de fecha 18 de marzo de 2022, Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 287, de fecha 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de enero de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2022, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, (en adelante, "SILOB" o "ETFA"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2022, estando dentro de plazo, Alexandra Lobos, en representación de SILOB, presentó ante esta Superintendencia un PdC, junto a sus anexos.







3. Que, con fecha 20 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2022, se resolvió que, previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC presentado por SILOB, se incorporaran una serie de observaciones en un Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de dicho acto administrativo, para su presentación. Dicha resolución fue notificada al regulado mediante correo electrónico, con fecha 26 de abril de 2022.

4. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Jaime Lobos Cabero, en representación de SILOB, con fecha 29 de mayo del 2022, realizó una presentación ante esta Superintendencia, mediante la cual solicita ampliación de plazos para presentación de Programa de Cumplimiento refundido. Fundamenta su solicitud en el aumento de carga laboral dentro de estas semanas, encontrándose con procesos pendientes con el Instituto Nacional de Normalización (INN), y postulación a licitación de cliente. Adicionalmente, adjunta documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, adicionalmente, solicita en carta conductora que, para agilizar información, las notificaciones se realicen en las casillas indicadas en dicha presentación.

6. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, una ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SILOB, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación del PdC refundido, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

8. Que, respecto a la copia de escritura pública señalada en considerando 4, la cual ya se había presentado previamente en el procedimiento, ésta se encuentra conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA de acuerdo con su artículo 62.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS, solicitada por presentación de SILOB de fecha 29 de mayo de 2022, ampliándose el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido en <u>3 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original</u>.

II. TENER PRESENTE copia de escritura pública de fecha 4 de septiembre de 2012 ante Notario Público Sr. Juan José Veloso Mora, en que consta poder del Sr. Jaime Lobos Cabero para representar a SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, la cual se encuentra conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada, a las casillas <u>@silobchile.cl</u>, <u>@silobchile.cl</u> y <u>@silobchile.cl</u>. Cabe señalar que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.









Benjamín Muhr Altamirano Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Correo electrónico

- <u>@silobchile.cl, @silobchile.cl</u> y <u>@silobchile.cl, SILOB Laboratorio Puerto Montt Limitada.</u>

C.C

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

F-002-2022.